

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00085	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto aprueba liquidación	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00247	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00338	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE FRANCISCO MORA MORENO	Auto 440 CGP	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00352	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR	Auto 440 CGP	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00414	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00415	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	DEISY RAMIREZ PALOMARES	Auto Designa Curador Ad Litem	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto declara ilegalidad de providencia Y ACEPTA REFORMA DE DEMANDA	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00484	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GILBERTO ERAZO AVILA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00485	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YENI ROCIO JIMENEZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00545	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ARNOLDO CASTRO CASTRO	Auto 440 CGP	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto resuelve sustitución poder	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00581	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL	Auto aprueba liquidación de costas	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00619	Verbal	FABIO TOVAR VARGAS	ALFONSO CASTRO LOPEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00674	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JUAN CARLOS GOMEZ OSRIO	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00680	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE	Auto Resuelve Cesión del Crédito	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00686	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	KELLY YURANI BAHAMON BARRETO	Auto 440 CGP	09/03/2023		
41001 2020 41 89005 00688	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	GERMAN SANCHEZ ROJAS	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNAN JAVIER FARFAN HORTA
Demandado: CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO
Radicación: 41001418900520200008500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>10 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>009</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	GERMAN CONDE ORTIZ
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00163-0

Visto el escrito que eleva el Apoderado General de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **E´CREDIT S.A.S**, que en adelante se denominará la **CESIONARIA**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 529733000040600.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada Yeimi Yulieth Arévalo, esta se torna improcedente como quiera que no se allegó el poder respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION** a favor de **E´CREDIT S.A.S**, identificado con **NIT 900.097.463**, de la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 529733000040600.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ y BLANCA LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00247-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la Representante Legal suplente y el apoderado de la parte ejecutante**, por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9 y en contra de **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.832 y **BLANCA LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.188.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE FRANCISCO MORA MORENO
RADICACION:	41-001-41-89-005-2020-00338-00

La parte demandante **RF ENCORE S.A.S.** identificado con NIT No. 900.575.605-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE FRANCISCO MORA MORENO**, identificado con la C.C. No. 7.698.576, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **06 de julio de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE FRANCISCO MORA MORENO**, identificado con la C.C. No. 7.698.576, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.070.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
Radicación: 41001418900520200035200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA:	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2020-00391-00

La parte demandante **STEVEN SALAZAR RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.075.254.570, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.075.247.137, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **7 de septiembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó a través de **Curador Ad Litem**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.075.247.137; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$146.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO:	DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00414-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar a la abogada, **NATALIA TRUJILLO BONILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.299.791, con Tarjeta Profesional No. 328.424, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM del (la) demandado(a) **DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico nataliatbh@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0537

Abogado
NATALIA TRUJILLO BONILLA
nataliatbh@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por STEVEN SALAZAR RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.075.254.570 contra de DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ identificado C.C. No. 1.075.265.959.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00414-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado(a) **DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
CAUSANTE : DEISY RAMIREZ PALOMARES
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00415-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **JUAN JOSE TORO RIVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.280.242 y Tarjeta Profesional No. 338.522**, en dicho cargo, para que represente a **DEISY RAMIREZ PALOMARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.843.004**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN JOSE TORO RIVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.280.242 y Tarjeta Profesional No. 338.522**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica juanjo_9427@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00508

Señor(a) ABOGADO
JUAN JOSE TORO RIVERA
Email. juanjo_9427@hotmail.com
Ciudad.-

Asunto: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ contra DEISY RAMIREZ PALOMARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.843.004
Rad. 41-001-41-89-005-2020-00415-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **DEISY RAMIREZ PALOMARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.843.004**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00479-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, este despacho profirió sentencia mediante auto calendado dos (02) de marzo de 2023, no obstante, revisado el expediente se advierte que con anterioridad, esto es, el día 23 de febrero de 2023, la apoderada de la entidad ejecutante presentó reforma a la demanda, sin que este despacho se hubiere pronunciado, razón por la cual habrá de dejarse sin efectos la mencionada sentencia anticipada para en su lugar resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la reforma de la demanda.

Así las cosas, observa el juzgado que, la reforma de la presente demanda fue presentada antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado (02) de marzo de 2023, por medio del cual se dictó sentencia anticipada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.**, identificado con el NIT No. 800-037-800-8 en contra del señor **VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.177 y **TERESA CHALA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.070 y por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 039056100020386:

1. Por la suma de **\$146.292**, por concepto de la cuota No. 5 del capital vencida y no pagada el 10 de mayo de 2019 y no pagada, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
2. Por la suma de **\$3.663.433**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2019, hasta el 10 de mayo de 2019, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 5 del capital, causados desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
4. Por la suma de **\$150.443**, por concepto de la cuota No. 6 del capital vencida y no pagada el 10 de junio de 2019 y no pagada, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
5. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019.
6. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 6 del capital, causados desde el 11 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$154.712** por concepto de la cuota No. 7 del capital vencida y no pagada el 10 de julio de 2019.
8. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de junio de 2019, hasta el 10 de julio de 2019.
9. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 7 del capital, causados desde el 11 de julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$159.102**, por concepto de la cuota No. 8 del capital vencida y no pagada el 10 de agosto de 2019 y no pagada.
11. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de julio de 2019, hasta el 10 de agosto de 2019.
12. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 8 del capital, causados desde el 11 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$163.617**, por concepto de la cuota No. 9 del capital vencida y no pagada el 10 de septiembre de 2019 y no pagada.
14. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de agosto de 2019, hasta el 10 de septiembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

-
15. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 9 del capital, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 16. Por la suma de **\$168.259**, por concepto de la cuota No. 10 del capital vencida y no pagada el 10 de octubre de 2019.
 17. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019.
 18. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 11 del capital, causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 19. Por la suma de **\$173.034**, por concepto de la cuota No. 11 del capital vencida y no pagada el 10 de noviembre de 2019.
 20. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.
 21. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 11 del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 22. Por la suma de **\$177.943**, por concepto de la cuota No. 12 del capital vencida y no pagada el 10 de diciembre de 2019.
 23. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de noviembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.
 24. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 12 del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 25. Por la suma de **\$182.992**, por concepto de la cuota No. 13 del capital vencida y no pagada el 10 de enero de 2022.
 26. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.
 27. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 13 del capital, causados desde el 11 de enero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 28. Por la suma de **\$188.185**, por concepto de la cuota No. 14 del capital vencida y no pagada el 10 de febrero de 2020.
 29. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020.
 30. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 14 del capital, causados desde el 11 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 31. Por la suma de **\$193.525**, por concepto de la cuota No. 15 del capital vencida y no pagada el 10 de marzo de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

32. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020.
33. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 15 del capital, causados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de **\$199.016**, por concepto de la cuota No. 16 del capital vencida y no pagada el 10 de abril de 2020.
35. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de marzo de 2020, hasta el 10 de abril de 2020.
36. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 16 del capital, causados desde el 11 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de **\$204.663**, por concepto de la cuota No. 17 del capital vencida y no pagada el 10 de mayo de 2020.
38. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo de 2020.
39. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 17 del capital, causados desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de **\$210.470**, por concepto de la cuota No. 18 del capital vencida y no pagada el 10 de junio de 2020.
41. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020.
42. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 18 del capital, causados desde el 11 de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **\$216.442**, por concepto de la cuota No. 19 del capital vencida y no pagada el 10 de julio de 2020.
44. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de junio de 2020, hasta el 10 de julio de 2020.
45. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 19 del capital, causados desde el 11 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **\$222.584**, por concepto de la cuota No. 20 del capital vencida y no pagada el 10 de agosto de 2020.
47. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de julio de 2020, hasta el 10 de agosto de 2020.
48. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 20 del capital, causados desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

-
49. Por la suma de **\$228.900**, por concepto de la cuota No. 21 del capital vencida y no pagada el 10 de septiembre de 2020.
50. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de agosto de 2020, hasta el 10 de septiembre de 2020.
51. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 21 del capital, causados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de **\$235.395**, por concepto de la cuota No. 22 del capital vencida y no pagada el 10 de octubre de 2020.
53. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2020, hasta el 10 de octubre de 2020.
54. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 22 del capital, causados desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de **\$242.074**, por concepto de la cuota No. 23 del capital vencida y no pagada el 10 de noviembre de 2020, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
56. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de octubre de 2020, hasta el 10 de noviembre de 2020.
57. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 23 del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de **\$248.943**, por concepto de la cuota No. 24 del capital vencida y no pagada el 10 de diciembre de 2020.
59. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de noviembre de 2020, hasta el 10 de diciembre de 2020.
60. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 24 del capital, causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **\$256.007**, por concepto de la cuota No. 25 del capital vencida y no pagada el 10 de enero de 2021.
62. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de diciembre de 2020, hasta el 10 de enero de 2021.
63. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 25 del capital, causados desde el 11 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de **\$263.271**, por concepto de la cuota No. 26 del capital vencida y no pagada el 10 de febrero de 2021.
65. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de enero de 2021, hasta el 10 de febrero de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

-
66. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 26 del capital, causados desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **\$270.741**, por concepto de la cuota No. 27 del capital vencida y no pagada el 10 de marzo de 2021.
68. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de febrero de 2021, hasta el 10 de marzo de 2021.
69. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 27 del capital, causados desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
70. Por la suma de **\$278.423**, por concepto de la cuota No. 28 del capital vencida y no pagada el 10 de abril de 2021.
71. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020.
72. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 28 del capital, causados desde el 11 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de **\$286.323**, por concepto de la cuota No. 29 del capital vencida y no pagada el 10 de mayo de 2021.
74. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2021, hasta el 10 de mayo de 2021.
75. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 29 del capital, causados desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
76. Por la suma de **\$294.448**, por concepto de la cuota No. 30 del capital vencida y no pagada el 10 de junio de 2021.
77. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de mayo de 2021, hasta el 10 de junio de 2021.
78. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 30 del capital, causados desde el 11 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de **\$302.803**, por concepto de la cuota No. 31 del capital vencida y no pagada el 10 de julio de 2021.
80. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de junio de 2020, hasta el 10 de julio de 2021.
81. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 31 del capital, causados desde el 11 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
82. Por la suma de **\$311.395**, por concepto de la cuota No. 32 del capital vencida y no pagada el 10 de agosto de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

83. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de julio de 2021, hasta el 10 de agosto de 2021.
84. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 32 del capital, causados desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma de **\$320.231**, por concepto de la cuota No. 33 del capital vencida y no pagada el 10 de septiembre de 2021.
86. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de agosto de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.
87. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 33 del capital, causados desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
88. Por la suma de **\$329.317**, por concepto de la cuota No. 34 del capital vencida y no pagada el 10 de octubre de 2021.
89. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2021, hasta el 10 de octubre de 2021.
90. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 34 del capital, causados desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma de **\$338.661**, por concepto de la cuota No. 35 del capital vencida y no pagada el 10 de noviembre de 2021.
92. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de octubre de 2021, hasta el 10 de noviembre de 2021.
93. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 35 del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
94. Por la suma de **\$348.271**, por concepto de la cuota No. 36 del capital vencida y no pagada el 10 de diciembre de 2021.
95. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de noviembre de 2021, hasta el 10 de diciembre de 2021.
96. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 36 del capital, causados desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
97. Por la suma de **\$358.153**, por concepto de la cuota No. 37 del capital vencida y no pagada el 10 de enero de 2022.
98. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022.
99. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 37 del capital, causados desde el 11 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

-
100. Por la suma de **\$368.316**, por concepto de la cuota No. 38 del capital vencida y no pagada el 10 de febrero de 2022, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.
 101. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de enero de 2022, hasta el 10 de febrero de 2022.
 102. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 38 del capital, causados desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 103. Por la suma de **\$378.767**, por concepto de la cuota No. 39 del capital vencida y no pagada el 10 de marzo de 2022.
 104. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de febrero de 2022, hasta el 10 de marzo de 2022.
 105. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 39 del capital, causados desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 106. Por la suma de **\$389.514**, por concepto de la cuota No. 40 del capital vencida y no pagada el 10 de abril de 2022.
 107. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de marzo de 2022, hasta el 10 de abril de 2022.
 108. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 34 del capital, causados desde el 11 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 109. Por la suma de **\$400.567**, por concepto de la cuota No. 41 del capital vencida y no pagada el 10 de mayo de 2022.
 110. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2022, hasta el 10 de mayo de 2022.
 111. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 41 del capital, causados desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 112. Por la suma de **\$411.933**, por concepto de la cuota No. 42 del capital vencida y no pagada el 10 de junio de 2022.
 113. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de mayo de 2022, hasta el 10 de junio de 2022.
 114. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 42 del capital, causados desde el 11 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 115. Por la suma de **\$423.621**, por concepto de la cuota No. 43 del capital vencida y no pagada el 10 de julio de 2022.
 116. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de junio de 2022, hasta el 10 de julio de 2022.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

-
117. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 43 del capital, causados desde el 11 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 118. Por la suma de **\$435.641**, por concepto de la cuota No. 44 del capital vencida y no pagada el 10 de agosto de 2022.
 119. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de julio de 2022, hasta el 10 de agosto de 2022.
 120. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 44 del capital, causados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 121. Por la suma de **\$448.003**, por concepto de la cuota No. 45 del capital vencida y no pagada el 10 de septiembre de 2022.
 122. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de agosto de 2022, hasta el 10 de septiembre de 2022.
 123. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 45 del capital, causados desde el 11 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 124. Por la suma de **\$460.715**, por concepto de la cuota No. 46 del capital vencida y no pagada el 10 de octubre de 2022.
 125. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2022, hasta el 10 de octubre de 2022.
 126. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 46 del capital, causados desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 127. Por la suma de **\$473.787**, por concepto de la cuota No. 47 del capital vencida y no pagada el 10 de noviembre de 2022.
 128. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de octubre de 2022, hasta el 10 de noviembre de 2022.
 129. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 34 del capital, causados desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 130. Por la suma de **\$487.187**, por concepto de la cuota No. 48 del capital vencida y no pagada el 10 de diciembre de 2022.
 131. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de noviembre de 2022, hasta el 10 de diciembre de 2022.
 132. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la cuota No. 48 del capital, causados desde el 11 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 133. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.529)** por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagaré.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

C- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

E- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YENI ROCIO JIMENEZ ACOSTA
Radicación: 41001418900520200048500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO : ARNOLDO CASTRO CASTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00545-00

La parte demandante **FABIOLA CLAROS FIGUEROA**, identificado con c.c. **26.619.122**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ARNOLDO CASTRO CASTRO** identificado con c.c. **17.626.244**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio los términos con los que contaba para contestar y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ARNOLDO CASTRO CASTRO** identificado con c.c. **17.626.244**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ROSALBA VERA
DEMANDADO : CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN** a **NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.260.190, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.732 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, **ROSALBA VERA**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADO ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
Demandado: JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL
Radicación: 41001418900520200058100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FABIO TOVAR VARGAS
DEMANDADO:	ALFONSO CASTRO LOPEZ y Otros
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00619-00

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto calendarado 3 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante, para que previo a resolver sobre la solicitud de sucesión procesal del extremo activo allegara **registro civil de matrimonio**¹, no obstante, anexó la partida de matrimonio.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

¹ artículo 2 de la Ley 25 de 1992



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ OSRIO
LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00674-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P No. 143.933 del C.S de la J.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO SALAS MONEALEGRE
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00680-0

Visto el escrito que eleva el Apoderado General de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **E´CREDIT S.A.S**, que en adelante se denominará la **CESIONARIA**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 5471423002840232.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada Yeimi Yulieth Arévalo, esta se torna improcedente como quiera que no se allegó el poder respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION** a favor de **E´CREDIT S.A.S**, identificado con **NIT 900.097.463**, de la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 5471423002840232.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	KELLY YURANI BAHAMON BARRETO
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2020-00686-00

La parte demandante **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificado con Nit No. 891.180.001-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **KELLY YURANI BAHAMON BARRETO**, identificado con la C.C. No. 36.312.981, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **3 de diciembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **por aviso**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **KELLY YURANI BAHAMON BARRETO**, identificado con la C.C. No. 36.312.981; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.346.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: GERMAN SANCHEZ ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00688-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada a la profesional **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P No. 143.933 del C.S de la J.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO